



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2025*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ángel Roca Tornel, y con los asistentes que al margen se relacionan. Excusó su falta de asistencia la señora concejal Doña María Julia Albaladejo Ros.

MIEMBROS ASISTENTES

D. PEDRO ÁNGEL ROCA TORNEL.

Alcalde-Presidente titular.

D. PEDRO JOSÉ BARÓ JIMÉNEZ.

1er. Teniente de Alcaldía.

D.º ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

2º Teniente de Alcaldía

D.º MARÍA ASUNCIÓN PEDREÑO MARTÍNEZ

Concejal-Delegada.

D.º GINESA CONESA FUENTES.

Concejal-Delegada.

D. JOSÉ JAVIER PLAZA MARTÍNEZ.

Concejal-Delegado.

D. RAMÓN JOSÉ OTÓN GÓMEZ.

Concejal -Delegado

SECRETARIO

Antonio Cano Gómez

SESIÓN ORDINARIA

14/01/2025

13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.973/2023, de 26 de junio, (B.O.R.M. nº 183, de 9 de agosto de 2023), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS TRES ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 20 DE DICIEMBRE DE 2024, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE Y 30 DE DICIEMBRE DE 2024, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y ORDINARIO, A LAS 10,30 HORAS Y A LAS 13,00 HORAS, RESPECTIVAMENTE.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las tres sesiones celebradas los días 20 de diciembre de 2024, con carácter extraordinario y urgente y 30 de diciembre de 2024, con carácter extraordinario y ordinario, éstas fueron aprobadas por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de un escrito remitido por el Ayuntamiento de Lorquí, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por acuerdo de Pleno de 14-11-2024 se ha acordado la apertura de expediente para



nombrar HIJO PREDILECTO DE LA VILLA DE LORQUÍ (a título póstumo), a D. JESÚS ABENZA ANDÚGAR, por sus méritos durante la Segunda Guerra Mundial. El mismo se enmarca dentro de los reconocimientos que, tanto a nivel europeo como español, está recibiendo la Compañía 9, del 3º Batallón, perteneciente a la 2ª división blindada, al mando del general Leclerc del ejército francés de liberación. Unidad integrada por españoles exiliados en 1939 y que luchó contra la Alemania nazi en el Norte de África y Europa. La particularidad de nuestro paisano estriba en el hecho de que sobrevivió a todas las campañas en las que entró en combate y en que participó tanto en la liberación de París en agosto de 1944, como en el armisticio definitivo de mayo de 1945, hechos ambos de los que se cumplen 80 años en el presente año y en el venidero.

Lo que le comunico por si considera de su interés adherirse a la propuesta de otorgamiento de la citada distinción honorífica, lo que podrá hacer en el plazo de quince días mediante remisión de escrito de adhesión a este Ayuntamiento a través de sede electrónica o bien a través del correo electrónico secretaria@lorqui.es.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.- La Instructora del Expediente.- Fdo.: María Dolores García Rojo.- Concejala de Cultura.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, **en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco**, en el expediente que se tramita para **otorgar el Título de Hijo Predilecto de la Villa de Lorquí, a título póstumo, a Don Jesús Abenza Andúgar**, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Lorquí.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la



Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 8 de enero de 2025, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 214/24 VC (16732B), que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato denominado “Servicio de mantenimiento y reparación en edificios municipales” con expediente de referencia SE43/21 (Sede electrónica: 2021/15261R), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Decreto nº 2022000386 de la Concejalía de Personal y Contratación, de fecha 21 de febrero de 2022, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Condiciones Administrativa Particulares (PCAP), así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), que habrían de regir la contratación del “Servicio de mantenimiento y reparación en edificios municipales” SE43/21, por procedimiento abierto, con valoración de varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Con fecha 27 de abril de 2022 se constituyó por parte de la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, SL (CIF: B-30872519) garantía definitiva mediante aval por valor de 11.573,97 €.

Tercero.- Mediante Resolución nº 2022001911, de 24 de junio de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato para el “Servicio de mantenimiento y reparación en edificios municipales” a la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL



LEVANTE, SL (CIF: B-30872519).

Cuarto.- Con fecha 12 de agosto de 2022 se formalizó el contrato correspondiente estableciendo un plazo de duración de 2 años, prorrogables de año en año hasta un máximo de cuatro años en total, y un plazo de garantía previsto en el PCAP de 6 meses.

Quinto.- Mediante Resolución nº 2024000103, de fecha 10 de enero de 2024, de la Concejalía delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, se declaró expresamente la resolución del contrato administrativo de referencia por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 c) de la LCSP, sin incautación de la garantía.

Sexto.- Con fecha 20 de noviembre de 2024 y RGE nº 2024028838, la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, SL (CIF: B30872519) solicitó la devolución de la garantía depositada mediante aval.

Séptimo.- Consta en el expediente informe técnico favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 11 de diciembre de 2024 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada, así como informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositada en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 11.573,97€ por la mercantil solicitante.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a



que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante aval por la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, SL (CIF: B30872519), como adjudicataria del contrato de “Servicio de mantenimiento y reparación en edificios municipales” SE 43/21 (Sede electrónica: 2021/15261R), y que asciende a la cantidad de 11.573,97 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuando se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 21 de noviembre de 2024, en el que se indica que la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., tiene depositada garantía mediante aval, por importe de 11.573,97 euros.



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante aval, por la mercantil ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., por importe de 11.573,97 euros, como adjudicataria del contrato denominado “Servicio de mantenimiento y reparación en edificios”.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Convenio entre este Ayuntamiento y la empresa titularidad de la mercantil PAÑALON SANMARTI, S.L.

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de la Concejalía Delegada de Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad, de fecha 9 de enero de 2025, cuya transcripción literal es la siguiente:

“María Julia Albajadejo Ros, Concejala Delegada de Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad, realiza la siguiente

PROPUESTA

Con fecha 3 de diciembre de 2024 se recibió por Registro Electrónico de Entrada del Ayuntamiento solicitud de Miguel Ángel Fernández Molina, en representación de la empresa PAÑALON SANMARTI, S.L. con CIF. B85373256, con domicilio fiscal en



Villarrobledo (Albacete), para la utilización de un módulo del Vivero de Empresas de Torre-Pacheco y desarrollar en dicha instalación la actividad de servicios de transporte de mercancías por carretera, con la apertura de un centro de trabajo en Torre Pacheco desde la que se realizarán exclusivamente trabajos de tipo administrativo de gestión del tráfico y portes de camiones.

La empresa, Pañalon Sanmartí, S.L. es una sociedad constituida el 6 de febrero de 2008 bajo la denominación de Corporación Logística Comodal, S.L. La sociedad cambió su denominación a Pañalon Silo Tank, S.L. el día 10 de octubre de 2019 y posteriormente, el día 15 de julio de 2024 volvió a cambiar su denominación a la actual, Pañalon Sanmartí, S.L. (manteniendo en todo momento el mismo CIF). Dispone actualmente de tres centros de trabajo ubicados en Villarrobledo (Albacete), Motilla del Palancar (Cuenca) y la apertura en Torre Pacheco (Murcia).

Según el Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas, publicada su aprobación definitiva en el BORM de 10 de octubre de 2013 y modificado en BORM 26 de febrero de 2018, en su artículo 8 establece que el plazo de vigencia del convenio será de un año, prorrogable uno más, no excediendo de dos años la suma total de dicho periodo, con la posibilidad de solicitud de una prórroga extraordinaria anual hasta un máximo de otros dos años.

Atendiendo a que por el servicio del Departamento de Empleo y Desarrollo Local se elabora informe de fecha 9 de enero de 2025 en el que se considera oportuno la admisión de la solicitud presentada, conforme a la documentación presentada por la empresa y al Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas y del Vivero de Empresas para Mujeres de Torre-Pacheco, en el que se recogen los derechos y obligaciones de las empresas usuarias.

A la Junta de Gobierno Local se proponen los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la solicitud de la empresa PAÑALON SANMARTI, S.L. para ser usuaria del Vivero de Empresas ocupando un módulo de oficina al que se le aplicará la tasa establecida en Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente, para lo cual deberá formalizarse un convenio que regule las relaciones entre la empresa y el Ayuntamiento, teniendo duración temporal inicial de un año. La empresa deberá cumplir con sus compromisos de pago por la utilización del módulo, así como con el resto de condiciones



y obligaciones del Reglamento Regulator de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas, así como de las derivadas del convenio, así como a cumplir con todos los requisitos y obligaciones fiscales, administrativas, legales y medioambientales que sean necesarios para el ejercicio de su actividad empresarial.

Segundo: Facultar al Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quién delegue, para la firma de dicho convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por el Agente de Desarrollo Local, de fecha 9 de enero de 2025, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“INFORME

Asunto: *Informe emitido sobre la solicitud de ubicación en el Vivero de Empresas, de la empresa PAÑALON SANMARTI, S.L.*

Emitido por: Pedro Vera Martínez (Agente Desarrollo Local)

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2024 se recibió por Registro Electrónico de Entrada del Ayuntamiento solicitud de Miguel Angel Fernández Molina, en representación de la empresa PAÑALON SANMARTI, S.L. con CIF. B85373256, con domicilio fiscal en Villarrobledo (Albacete), para la utilización de un módulo del Vivero de Empresas de Torre Pacheco y desarrollar en dicha instalación la actividad de servicios de transporte, con la apertura de un centro de trabajo en Torre Pacheco.

La documentación presentada:

- Alta IAE.
- Copia DNI promotor, CIF de la empresa y copia escritura constitución y estatutos de la empresa.
- Plan de empresa.

Conforme a la documentación presentada y tal y como recoge en el plan de empresa, Pañalon Sanmartí, S.L. es una sociedad constituida el 6 de febrero de 2008 bajo la denominación de Corporación Logística Comodal, S.L. La Sociedad cambió su denominación a Pañalon Silo Tank, S.L. el día 10 de octubre de 2019 y posteriormente, el día 15 de julio



de 2024 volvió a cambiar su denominación a la actual, Pañalon Sanmartí, S.L. (en su solicitud adjunta escritura con el detalle de estos cambios de denominación), la empresa y sus distintas denominaciones siempre ha operado con el mismo CIF. También indica que la empresa forma parte de otro grupo de empresas.

La actividad principal de la Sociedad es el transporte de mercancías por carretera en semirremolque silo y dispone actualmente de una flota compuesta por 170 semirremolques silos y 140 tractoras con los que presta servicios de transporte a sus clientes (Repsol Química, S.A., Dow Europe, Tolsa, S.A. y Versalis, S.A., principalmente).

Dispone actualmente de tres centros de trabajo ubicados en Villarrobledo (Albacete), Motilla del Palancar (Cuenca) y la apertura en Torre Pacheco (Murcia).

En la oficina del Vivero de Empresas se realizaría exclusivamente trabajo administrativo de gestión de portes, mediante 3 personas contratadas como jefes de tráfico.

INFORME

De acuerdo con el Reglamento Regulator de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas (BOE 10 de octubre de 2013) y su modificación posterior, la empresa no incumple con los requisitos para poder ubicarse en el denominado Vivero de Empresas (en la planta baja) y en su solicitud aporta la documentación necesaria y suficiente para valorar el proyecto.

Según el artículo 6 del Reglamento, podrán obtener la condición de usuario del Vivero de Empresas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener domicilio social en el municipio de Torre Pacheco (*suprimido con la modificación del Reglamento (BOE 28 de febrero de 2018)*).
- b) Tener la condición de empresa, independientemente de la forma jurídica adoptada, y estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas. Esta condición se deberá cumplir obligatoriamente una vez se inicie la actividad empresarial en el Vivero de Empresas.
- c) Haber presentado en el Registro del Ayuntamiento un Plan de Empresa o Proyecto Empresarial que deberá incluir los siguientes apartados: (...)
- d) Haber obtenido la autorización por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Por otro lado, actualmente existe en el Vivero de Empresas disponibilidad de varias



oficinas para que puedan ser puestas a disposición de la empresa, a la que se le aplicaría la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios a empresarios acogidos al Vivero de Empresas”. En su solicitud la empresa manifiesta la necesidad unos 30 metros cuadrados, lo que sería una única oficina del Vivero de Empresas.

Tal y como deberá recogerse en el correspondiente convenio, serán por cuenta de la empresa usuaria del Vivero todos los gastos derivados de los consumos individuales de electricidad y teléfono, debiendo contratar directamente dichos servicios para su módulo/oficina. También lo serán los gastos de su módulo: limpieza, alarma y seguridad y todos aquellos gastos que sean imputables de forma exclusiva a su módulo/oficina, así como todos los gastos inherentes al desarrollo de su actividad empresarial. También serán por su cuenta el pago de aquellos otros servicios adicionales que se pudieran prestar en el Vivero de Empresas y que pudieran tener su correspondiente cuota o tasa. Además, la empresa deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones fiscales, administrativas, legales y medioambientales que sean necesarias para el ejercicio de su actividad empresarial.

Por otro lado, dado que la empresa desarrolla el servicio de transporte de mercancías por carretera y según manifiesta dispone de flota propia, la cesión del módulo del Vivero de Empresas será únicamente a los efectos de la realización de las labores administrativas y de gestión de la empresa, por lo que en ningún momento podrán aparcar, ni estacionar sus camiones (cabezas tractoras, ni remolques) en la zona de aparcamiento del Vivero de Empresas ni en sus inmediaciones. Serán por cuenta de la empresa la gestión de sus necesidades de aparcamiento de vehículos, así como las de taller o pequeñas reparaciones, que en cualquier caso deberán realizar en instalaciones y establecimientos autorizados.

CONCLUSIONES

El convenio/acuerdo de cesión se deberá reflejar lo indicado en este informe y concretamente:

-“Serán por cuenta de la empresa usuaria del Vivero todos los gastos derivados de los consumos individuales de electricidad y teléfono, debiendo contratar directamente dichos servicios para su módulo/oficina. También lo serán los gastos de su módulo: limpieza, alarma y seguridad y todos aquellos gastos que sean imputables de forma exclusiva a su módulo/oficina, así como todos los gastos inherentes al desarrollo de su actividad



empresarial. También serán por su cuenta el pago de aquellos otros servicios adicionales que se pudieran prestar en el Vivero de Empresas y que pudieran tener su correspondiente cuota o tasa. Además, la empresa deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones fiscales, administrativas, legales y medioambientales que sean necesarias para el ejercicio de su actividad empresarial”

-“La cesión del módulo del Vivero de Empresas será únicamente a los efectos de la realización de las labores administrativas y de gestión de la empresa, por lo que en ningún momento podrán aparcar, ni estacionar sus camiones (cabezas tractoras, ni remolques) en la zona de aparcamiento del Vivero de Empresas ni en sus inmediaciones. Serán por cuenta de la empresa la gestión de sus necesidades de aparcamiento de vehículos, así como las de taller o pequeñas reparaciones, que en cualquier caso deberán realizar en instalaciones y establecimientos autorizados”.

Por tanto, atendiendo a todo lo anterior, **considero que resulta oportuno admitir la solicitud presentada**, que deberá ser formalizada por escrito en un documento convenio, debiendo someterse la empresa a los requisitos y obligaciones que establece dicho Reglamento y lo recogido en el propio documento de convenio, perdiendo la condición de usuario en caso de incumplimiento. La puesta a disposición del módulo/oficina tendrá carácter temporal e inicialmente será de un año, que podrá prorrogarse por un año más previa solicitud de la empresa y valoración por parte del Ayuntamiento, hasta una duración total máxima de 2 años, pudiendo autorizarse una prórroga extraordinaria anual, hasta un máximo de otros dos años, tal y como se indica en la modificación del Reglamento (publicado en BORM 26 de febrero de 2018).

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de un Convenio entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la empresa titularidad de la mercantil PAÑALON SANMARTI, S.L., para ser usuaria del Vivero de Empresas ocupando un módulo de oficina, todo ello con arreglo a los términos contenidos en la propuesta arriba transcrita, los cuales quedarán reflejados en el documento que se suscriba por ambas partes.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en la citada adenda.



TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

9º.- EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES Y LICENCIAS DE USO COMÚN ESPECIAL.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

11º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, previa especial declaración de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, acordó la inclusión en el Orden del día de la actual sesión del siguiente asunto:

12º.- EXPEDIENTES DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS CORRESPONDIENTES A LICENCIAS MUNICIPALES DE TAXI.

I.- Sustitución de vehículo correspondiente a la licencia municipal de taxi nº 8, titularidad de Don ██████████:

A continuación se dio cuenta de un escrito presentado por Don ██████████, titular de la licencia municipal de taxi nº 8, en el que comunica su intención de sustituir su vehículo actual, marca Mercedes CLS 350CDI, matrícula 8468KPX, por un nuevo vehículo, marca Citroën C4 Grand Spacetourer, con matrícula 5637LGT.



Visto el informe emitido por la funcionaria responsable del Servicio de Asesoría Jurídico y Sanciones, de fecha 10 de enero de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Este Informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 172.2 en relación con el 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Con fecha de 26 de junio de 2024, D. [REDACTED], con domicilio en Calle San Quintín núm. 11 de Balsicas, Torre Pacheco, provisto del D.N.I. núm. 22961370X, presenta una solicitud ante este Ayuntamiento, con anotación registral núm. 2024014857, en la que expone que es titular de licencia municipal de taxi núm. 8 de ese municipio, con el vehículo Mercedes CLS 350cdi matrícula 8468KPX, que pretende sustituir por un vehículo Citroën C4 Grand Spacetourer, con matrícula 5637LGT.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. MARCO NORMATIVO

- Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LTRM).
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (en adelante Reglamento de Taxis).
- Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros/as en Automóviles Ligeros (BORM núm. 182, de 9 de agosto de 2011).

SEGUNDO. COMPETENCIA

I. Competencia objetiva.

La competencia de las Entidades municipales en materia de transporte público de viajeros viene reconocida en el artículo 25.2 de la LRBRL. La nueva redacción de las competencias municipales, operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica el régimen competencias de los



municipios en la materia. En la redacción anterior a la reforma, la competencia atribuida a los Ayuntamientos en el art. 25.2.11) se refería al “*transporte público de viajeros*”, mientras que el actual 25.2.g) limita las competencias municipales a “*tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano*”. El concepto de transporte colectivo urbano es más restringido que el transporte público a través del servicio de taxi.

No obstante, la Sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996 reconoció a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de transportes urbanos e interurbanos que no excedan de su ámbito territorial, consolidando el criterio de territorialidad en esta materia. Por tanto, la competencia regional se fundamenta en lo establecido en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución y en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. En ejercicio de esta competencia, se aprueba la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 4.3 de esta Ley manifiesta que corresponde a los ayuntamientos, dentro del ámbito del transporte urbano, la tramitación administrativa de licencias de transporte; la planificación, la inspección y sanción de los servicios de carácter urbano; la fijación de tarifas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre control de precios, y la acreditación, en su caso, de la aptitud de los conductores. Le corresponde también la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación del servicio, con sujeción lo dispuesto en esta ley. También el artículo 5.2.a) exige estar en posesión de la licencia de taxi como título habilitante para la prestación de los servicios urbanos de taxi; y dichas licencias son otorgadas por los ayuntamientos en los que se desarrolla la actividad.

II. Competencia subjetiva.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la sustitución de vehículos adscritos al servicio de taxi, conforme a lo previsto en el apartado 5º h) de la resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2023001973, de 26 de junio de 2023 (BORM núm. 183, de 9 de agosto de 2023), de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, periodicidad de las sesiones y funciones delegadas.

TERCERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 16 de la LTRM, relativo a las condiciones que deben reunir los vehículos



dedicados a la actividad de taxi, exige que estén clasificados como turismos, debiendo cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determinen los ayuntamientos en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

A este respecto, el Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros/as en Automóviles Ligeros (BORM núm. 182, de 9 de agosto de 2011) señala en su artículo 7 que “el vehículo adscrito a la licencia figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios/as de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor. Por su parte, el artículo 8 añade que los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastando con la comunicación formal del cambio y quedando sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

El solicitante presenta para la tramitación de este expediente, además de la documentación necesaria para la circulación del vehículo, la siguiente:

1. Factura de compraventa del vehículo Citroën C4 Grand Spacetourer.
2. Resumen de la póliza de seguro del vehículo.
3. Informe de la Policía Local, de 12 de agosto de 2024, para acreditar que el vehículo reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio. El informe pone de manifiesto que, realizada inspección del vehículo, éste cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros/as en Automóviles Ligeros del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

CUARTO. PROCEDIMIENTO

Junto con la solicitud de sustitución de vehículos adscritos al servicio de taxi, conforme a lo que determina el artículo 7 de la LTRM, se deberán acreditar los siguientes extremos relativos al adquirente de la licencia, que deberán ser requeridos en caso contrario:

- a) Ser persona física.
- b) Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de otro



país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

- c) Acreditar un título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.
- d) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
- e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.
- f) No ser titular de más de una licencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, no se observa reparo jurídico alguno a aprobación del cambio de vehículo solicitado para la licencia de taxi núm. 8 de este municipio.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a Don [REDACTED], titular de la licencia municipal de taxi nº 8, el cambio del vehículo anterior por el siguiente vehículo:

- **CITROËN C4 GRAND SPACETOURER, CON MATRÍCULA 5637LGT.**

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al interesado.

II.- Sustitución de vehículo correspondiente a la licencia municipal de taxi nº 1, titularidad de Doña [REDACTED]

Seguidamente se dio cuenta de un escrito presentado por Doña [REDACTED], titular de la licencia municipal de taxi nº 1, en el que comunica su intención de sustituir su vehículo actual, marca Volkswagen Sharan, matrícula 4856KWY, por un nuevo vehículo, marca Volkswagen Caddy Maxi, con matrícula 8360MWY.



Visto el informe emitido por la funcionaria responsable del Servicio de Asesoría Jurídico y Sanciones, de fecha 10 de enero de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Este Informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 172.2 en relación con el 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Con fecha de 19 de diciembre de 2024, Dña [REDACTED], con domicilio en Calle Nieve núm. 2 de Torre Pacheco, provista del D.N.I. núm. 23044277W, presenta una solicitud ante este Ayuntamiento, con anotación registral núm. 2024031495, en la que expone que es titular de licencia municipal de taxi núm. 1 de ese municipio, con el vehículo Volkswagen Sharan matrícula 4856KWY, que pretende sustituir por un vehículo Volkswagen Caddy Maxi, con matrícula 8360MWY.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. MARCO NORMATIVO

- Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LTRM).
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (en adelante Reglamento de Taxis).
- Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros/as en Automóviles Ligeros (BORM núm. 182, de 9 de agosto de 2011).

SEGUNDO. COMPETENCIA

III. Competencia objetiva.

La competencia de las Entidades municipales en materia de transporte público de viajeros viene reconocida en el artículo 25.2 de la LRBRL. La nueva redacción de las competencias municipales, operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica el régimen competencias de los



municipios en la materia. En la redacción anterior a la reforma, la competencia atribuida a los Ayuntamientos en el art. 25.2.11) se refería al “*transporte público de viajeros*”, mientras que el actual 25.2.g) limita las competencias municipales a “*tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano*”. El concepto de transporte colectivo urbano es más restringido que el transporte público a través del servicio de taxi. No obstante, la Sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996 reconoció a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de transportes urbanos e interurbanos que no excedan de su ámbito territorial, consolidando el criterio de territorialidad en esta materia. Por tanto, la competencia regional se fundamenta en lo establecido en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución y en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. En ejercicio de esta competencia, se aprueba la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 4.3 de esta Ley manifiesta que corresponde a los ayuntamientos, dentro del ámbito del transporte urbano, la tramitación administrativa de licencias de transporte; la planificación, la inspección y sanción de los servicios de carácter urbano; la fijación de tarifas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre control de precios, y la acreditación, en su caso, de la aptitud de los conductores. Le corresponde también la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación del servicio, con sujeción lo dispuesto en esta ley. También el artículo 5.2.a) exige estar en posesión de la licencia de taxi como título habilitante para la prestación de los servicios urbanos de taxi; y dichas licencias son otorgadas por los ayuntamientos en los que se desarrolla la actividad.

IV. Competencia subjetiva.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la sustitución de vehículos adscritos al servicio de taxi, conforme a lo previsto en el apartado 5º h) de la resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2023001973, de 26 de junio de 2023 (BORM núm. 183, de 9 de agosto de 2023), de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, periodicidad de las sesiones y funciones delegadas.

TERCERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 16 de la LTRM, relativo a las condiciones que deben reunir los vehículos



dedicados a la actividad de taxi, exige que estén clasificados como turismos, debiendo cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determinen los ayuntamientos en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

A este respecto, el Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros/as en Automóviles Ligeros (BORM núm. 182, de 9 de agosto de 2011) señala en su artículo 7 que “el vehículo adscrito a la licencia figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios/as de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor. Por su parte, el artículo 8 añade que los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastando con la comunicación formal del cambio y quedando sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

El solicitante presenta para la tramitación de este expediente, además de la documentación necesaria para la circulación del vehículo, la siguiente:

1. Factura de compraventa del vehículo Volkswagen Caddy Maxi.
2. Resumen de la póliza de seguro del vehículo.
3. Informe de la Policía Local, de 19 de enero de 2024, para acreditar que el vehículo reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio. El informe pone de manifiesto que, realizada inspección del vehículo, éste cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros/as en Automóviles Ligeros del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

CUARTO. PROCEDIMIENTO

Junto con la solicitud de sustitución de vehículos adscritos al servicio de taxi, conforme a lo que determina el artículo 7 de la LTRM, se deberán acreditar los siguientes extremos relativos al adquirente de la licencia, que deberán ser requeridos en caso contrario:

- a) Ser persona física.
- b) Tener nacionalidad española, o bien ser de un estado de la Unión Europea o de



otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

- c) Acreditar un título jurídico válido que justifique la posesión del vehículo de turismo.
- d) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.
- e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionar en la prestación del servicio, mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.
- f) No ser titular de más de una licencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, no se observa reparo jurídico alguno a aprobación del cambio de vehículo solicitado para la licencia de taxi núm. 1 de este municipio.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a Doña [REDACTED], titular de la licencia municipal de taxi nº 1, el cambio del vehículo anterior por el siguiente vehículo:

- **VOLKSWAGEN CADDY MAXI, CON MATRÍCULA 8360MWY.**

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo al interesado.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como



Secretaría

Secretario, doy fe.